

Rad No. 25-240-137675

Barranquilla, 6/08/2025

Señor(a)
KATHERINE ISABEL HERRERA RUIZ
katherineherreraruiz@yahoo.es
Calle 24 No 1B2 - 41 APTO 2
Malambo

Contrato: 67445365

Asunto: Verificación de Facturación.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas el día 17 de julio de 2025, radicada bajo el No. Interacción 229274638, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 24 No 1B2 - 41 APTO 2 de Malambo, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con ocasión a su comunicación, realizamos la verificación de nuestra base de datos y constatamos que, en el citado servicio se le está cobrando el valor de \$178.902, bajo el concepto de Modificación de Centro de Medición, que corresponde a la reparación reportada como cumplida el día 31 de marzo de 2025.

A continuación, relacionamos los trabajos realizados en el servicio de gas natural, en la fecha antes indicada: *cambió de medidor por mal tapones perforados*, medidor nuevo SH-21082535-24, estufa de cuatro (4) puestos.

Es importante señalar que, dicha reparación tuvo un costo total de \$178.902 que fue financiado para cancelarse a un plazo de 48 cuotas, través de la facturación del servicio de gas natural.

De acuerdo con todo lo anterior, no es factible para GASCARIBE S.A. E.S.P., acceder a su petición, teniendo en cuenta que, la reparación objeto de reclamo, si fue efectuada.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS013/73
229274638